

Nota informativa nº 10:

Tramitación de incentivos a través de empresas adheridas durante la vigencia del estado de alarma por el COVID-19



El 14 de marzo de 2020 se [declaró el inicio del estado de alarma por el COVID-19](#). Esa declaración conlleva que **todos los plazos de los expedientes de ayuda quedan suspendidos (paralizados)**, si bien permite a la Agencia Andaluza de la Energía continuar la tramitación de expedientes, emitiendo nuevas resoluciones de concesión, oficios de subsanación o comprobación, acuerdos o resoluciones de minoración o pagos de ayudas, entre otros. No obstante, **la empresa adherida podrá optar por dar respuesta a los diferentes oficios remitidos, o bien esperar que se declare el levantamiento del estado de alarma.**

A continuación detallamos las implicaciones de lo anterior, según el caso:

RESOLUCION	1. Para resoluciones notificadas antes de la situación de alarma (antes del 14/03/2020, incluido).
	2. Para resoluciones notificadas después de la situación de alarma (después del 14/03/2020, excluido).
JUSTIFICACION	3. Justificación de inversiones.
SUBSANACIONES U OTROS TRÁMITES ACOGIDOS A PLAZO	4. Para oficios, requerimientos u otros trámites notificados antes de la situación de alarma (antes del 14/03/2020, incluido).
	5. Para oficios, requerimientos u otros trámites notificados después de la situación de alarma (después del 14/03/2020, excluido).

1. Para resoluciones notificadas antes de la situación de alarma (antes del 14/03/2020, incluido).

El plazo máximo de ejecución y/o justificación que estuviera en marcha queda **paralizado** a partir del 14 de marzo, **reanudándose** su cómputo por el tiempo restante en el momento en que se declare el levantamiento del estado de alarma.

Por ejemplo: En un proyecto en el que al entrar en vigor el estado de alarma le quedaran 45 días para llegar a su plazo máximo de ejecución, el día que se levante el estado de alarma le seguirán quedando 45 días para finalizar el plazo máximo de ejecución.

2. Para resoluciones notificadas después de la situación de alarma (después del 14/03/2020, excluido).

El plazo máximo de ejecución y/o justificación resuelto queda **diferido, comenzando** su cómputo una vez se declare el levantamiento del estado de alarma.

Por ejemplo: En un proyecto cuya resolución de concesión se notifique dentro del estado de alarma (desde el 14 de marzo), concediéndole un plazo de ejecución de 12 meses, este periodo de 12 meses comenzará a computar desde el día que se declare el levantamiento del estado de alarma.

3. Justificación de inversiones.

En caso de actuaciones ejecutadas y con toda la [documentación y requisitos cumplidos para justificar](#), y aunque los plazos máximos de ejecución y justificación estén paralizados, queda a criterio de la empresa adherida presentar la documentación justificativa de la actuación objeto de incentivo, a través de la [aplicación telemática](#), o bien esperar a que se declare el levantamiento del estado de alarma.

4. Para oficios, requerimientos u otros trámites notificados antes de la situación de alarma (antes del 14/03/2020, incluido).

Para aquellos expedientes que a 14 de marzo se encontraban dentro del plazo conferido para responder a un **oficio de subsanación, requerimiento de 15 días u oficio de comprobación** u otros trámites que conlleven un plazo, el plazo conferido en el citado oficio o requerimiento queda **paralizado** hasta el día en que se levante el estado de alarma.

Por ejemplo: En un proyecto cuyo plazo para responder al requerimiento de 15 días le quedaban 5 días para agotar el plazo conferido, al levantarse el estado de alarma, le seguirán quedando 5 días.

Lo anterior no impide que la empresa adherida pueda dar respuesta a lo indicado en el oficio o requerimiento, a través de la [aplicación telemática](#), si está en disposición para ello.

5. Para oficios, requerimientos u otros trámites notificados después de la situación de alarma (después del 14/03/2020, excluido).

Para aquellos expedientes para los que se notifique durante el estado de alarma (a partir del 14 de marzo) **oficio de subsanación, requerimiento de 15 días u oficio de comprobación** u otros trámites que conlleven un plazo, el plazo conferido en el citado oficio o requerimiento queda **diferido** hasta el día que se levante el estado de alarma.

Por ejemplo: En un proyecto al que se le notifica oficio de subsanación que dispone de un plazo de 10 días hábiles, al levantarse el estado de alarma, le seguirán quedando 10 días hábiles para atenderlo.

No obstante, la empresa adherida puede responder al oficio o requerimiento notificado, a través de [aplicación telemática](#), manifestando así su conformidad con la no paralización del plazo, o bien puede no contestar y esperar a que se levante el estado de alarma, en cuyo caso el plazo conferido en la correspondiente notificación, empezará a contar desde el día en que se levante el estado de alarma.

Finalmente, recordarle que:

- Las **consultas respecto a cualquier aspecto del programa** deben realizarse a través del aplicativo de consultas [RESUELVE TUS DUDAS](#) (véase [nota informativa nº 8](#))
- Nuestro servicio de atención telefónica continúa **interrumpido** hasta que pierda vigencia el estado de alarma.

[Acceso a otras notas informativas de interés](#)